

## Discurso de Don Antonio Fontán

### Presidente del Senado Constituyente (1977/1979)

El texto de la Constitución que aprobó el Congreso de los Diputados tuvo su entrada en Senado, Cámara de segunda lectura ya desde la Ley para la Reforma Política, en el verano de aquel año 1978.

Había prisa y los diputados y senadores del 77 eran conscientes de ello. Sabían que las Cortes eran "constituyentes" y que España esperaba con serena impaciencia. Además al inaugurar el primer Parlamento democrático de la nación, después de más de cuarenta años desde el del treinta y seis, el Rey, en su discurso, había dicho que era misión de los senadores y diputados recién elegidos elaborar una Constitución.

Enseguida en el Senado abrimos el plazo para la presentación de enmiendas de los grupos parlamentarios y de los senadores individuales, que trabajaron mucho en poco tiempo, hasta reunir varios centenares de ellas que fueron estudiadas y debatidas en la Comisión Constitucional y en el Pleno de la Cámara en ese mismo verano.

A principios de octubre el dictamen, finalmente aprobado por los senadores, quedó depositado en las Cortes Generales, donde una Comisión Mixta de la que formábamos parte los Presidentes y cinco diputados y cinco senadores designados por las Cámaras habrían de ultimar el texto definitivo que sería el que se sometió al referendo nacional el 6 de diciembre de ese mismo año.

Entre las propuestas de modificación del dictamen del Congreso que presentó el Senado, y que la Comisión Mixta aceptó y se integraron en la Constitución, limitaré mi recuerdo y comentario en esta solemne sesión académica a tres de ellas.

Las tres son, a mi entender, significativas para la nación, para su presencia en el mundo y para la legitimidad misma de las supremas instituciones del Estado.

Una de ellas es simbólica, otra política, y otra, finalmente, histórica, porque enlaza nuestra Monarquía parlamentaria con en la tradición secular de España.

Los textos "senatoriales" se pueden leer en los artículos cuatro, diez y cincuenta y siete de la Constitución del 78.

El primero de ellos define la bandera de España. El artículo diez se refiere a los Derechos Humanos y al compromiso con ellos y con las libertades que asume el Estado nacional. Y el cincuenta y siete proclama que el Rey es don Juan Carlos I y que este es el "legítimo heredero de la dinastía histórica" de España.

O sea que en ellos se precisan asuntos tan capitales para una nación como la bandera, que es su símbolo o su imagen ante los propios ciudadanos y ante el mundo, su compromiso con el Derecho de la persona y la Jefatura del Estado de la Monarquía.

### **LA BANDERA DE ESPAÑA**

En las naciones modernas desde finales del siglo XVIII se había extendido el uso de esos elementos simbólicos, que son las banderas nacionales. Hasta las Revoluciones americana y francesa la insignia visible de un reino o república, que representaba a su estado dentro y fuera de sus fronteras, eran las armas de sus soberanos o de sus familias, los estandartes de sus ejércitos o las banderas de sus naves.

Las primeras banderas nacionales, generalmente reconocidas por propios y extraños como insignias de los estados, fueron, entre otras, las barras y estrellas de los norteamericanos, el tricolor de los franceses y las diversas cruces de escandinavos o británicos.

No siempre se describen las banderas en las constituciones o nacen en textos legales. Esas enseñas fueron, primero una necesidad, probablemente militar, luego una costumbre o un hábito y pocas veces algo que se imponía con una ley. Concretamente en España las Constituciones del siglo XIX no dicen nada de la bandera, porque todos los ciudadanos sabían cómo era, para qué servía y cuál su significación. Pero a la altura histórica de la Constitución de 1978 había un generalizado acuerdo político en que la "concordia" nacional se viera reflejada en la bandera de la "concordia", que había sido la insignia más comúnmente reconocida como tal desde casi dos siglos atrás. La bandera bicolor había sido la de la monarquía, la de la "gloriosa" del 68, la de la primera república y la de la monarquía restaurada de 1874.

En los primeros años del pasado siglo XX en España pequeños partidos políticos republicanos empezaron a sustituir en sus mítines y reuniones la franja roja inferior de la bandera nacional por una de color morado, que alguien había dicho que estaba tomada del pendón de Castilla y representaba las libertades. Lo cual fue y es un asunto muy discutible.

El primer Ministerio republicano del año 31 asió por el asta ese nuevo tricolor — rojo, amarillo y morado— y pocos meses más tarde sancionó esa situación de hecho en uno de los artículos de la Constitución de 1931. Nuevo régimen, nueva bandera Aunque en la primera república —la del 73— no se había pensado en nada de eso, en la segunda, el Gobierno provisional que el 14 de abril se había hecho cargo de la soberanía nacional decidió que el cambio de bandera era urgente y necesario. El tricolor significaba la república frente al Rey.

Casi medio siglo después el Parlamento democrático del 77 acordó —y el referendo nacional ratificó— el artículo cuarto de la Constitución, en cuyo primer párrafo se lee que "la bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble ancho que cada una de las rojas". La gente veía y ve en ella no la bandera de la monarquía sino la de España.

En realidad al Rey Alfonso no le había echado legalmente nadie porque lo que habían ganado sus adversarios republicanos eran unas elecciones municipales, que tuvieron más alcance político por el contexto de entonces y por el fracaso de los partidos y políticos monárquicos. Su patriotismo y su sentido de la responsabilidad decidieron a Don Alfonso a ausentarse, suspendiendo, dijo, el ejercicio de sus funciones constitucionales para que la nación pudiera funcionar sin él y con una nueva forma de Estado.

El artículo cuarto que llegó a los senadores desde el Congreso era casi el mismo que saldría después de nuestra Cámara. Sólo que para el color de la franja central en vez de "amarilla" ponía "gualda". No era una cuestión banal.

El Senado, acogiendo una enmienda del senador real y futuro premio Nobel de Literatura, Camilo José Cela, acordó que en el artículo cuarto de la Constitución, se cambiara la palabra "gualda" por "amarilla". "Gualda" en español, explicó documentadamente el ilustre escritor y académico, no es un "color" sino una "planta": "una planta herbácea de la familia de las resedáceas cuyos tallos y flores en espiga, si se cuecen, destilan una especie de resina amarillenta que se usa en tintorería"

La enmienda de Cela fue unánimemente acogida por los senadores entre el regocijo y los aplausos de todos los grupos parlamentarios.

Nadie mencionó en aquel debate del Senado que en la Constitución republicana del 31, la única de las anteriores que disponía cómo era la bandera y cuáles sus colores, se leía que la franja central debía ser "amarilla". No consta que en aquel final de verano del 31 nadie en el parlamento mencionara la palabra "gualda".

(Quizá porque los escasos diputados de la oposición tenían sus ojos fijos en el "morado" que consideraban antimonárquico y antihistórico; mientras que en las filas de la mayoría no faltarían diputados para los que "gualda" en la bandera sonaba a militarista y monarquizante, aunque no era ni una cosa ni otra. Era lo que se cantaba en los versillos del pasodoble de la zarzuela "Las Corsarias" del maestro Alonso,

estrenada con gran éxito y cientos de representaciones en 1919, que en poco tiempo se había hecho enormemente popular.

El pegadizo pasodoble de "Las corsarias" lo cantaba todavía mucha gente cuando llegó la República, doce años después de su estreno y sonaba a una canción de apoyo a los héroes militares de la guerra de Marruecos, que luchaban allí "por la tierra mora, por la tierra africana". Con estas palabras empezaba su texto, que seguía diciendo, que "como el vino de Jerez / y el vinillo de Rioja / son los colores que tiene / la banderita española". Los octosílabos del romancillo de los letristas de Alonso añadían un estribillo que pronto se hizo popular y sabían de memoria millones de españoles y españolas "banderita tú eres roja / banderita tu eres gualda / llevas sangre y llevas oro / en el fondo de tu alma"

La oportuna y documentada enmienda de Cela no dejaba de tener un alcance político en aquellos momentos de redacción de la Constitución. Se restablecía la palabra "amarilla", que no sólo era la voz que definía con propiedad el color de la franja central de la enseña, sino la que se leía en la Constitución del 31, que era la que había estado oficialmente vigente durante la guerra civil en todo el territorio republicano y consideraban suya los gobiernos del exilio y sus partidarios.

La bicolor había sido restablecida el mismo año 36 en su zona por los "nacionales". La Constitución del 78 la hacía suya, pero sin la adición de los elementos simbólicos que la acompañaban en el régimen político anterior y llamando "amarilla" en vez de "gualda" a la franja ancha. Era la bandera de la concordia y de la transición. Resultaba también ventajoso para la democracia que era la enseña que identificaba y representaba a la nación española fuera la misma que reconocían todos los gobiernos del mundo, las Naciones Unidas y la comunidad internacional.

Desde que las fuerzas "nacionales" restablecieron la enseña bicolor en el mismo año de la sublevación, en las dos zonas de la España en guerra civil ondeaban dos banderas diferentes: la tricolor de los republicanos y la que comúnmente se llamaba "rojigualda" de los nacionales.

Con la enmienda de Cela y su recuperación del "amarillo" como nombre del color de la franja mayor, la bandera del 78 no sólo no disonaba del espíritu y la voluntad política de la transición, sino todo lo contrario. Nuestra bandera no sería la de la monarquía, ni la de un partido, sino la de España.

## **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

El segundo de los pasajes "senatoriales" de la Constitución a que, quiero referirme hoy se halla en el artículo 10, al que se añade un párrafo (el 2) que tiene un alcance político claramente indicativo del carácter de Ley de Leyes que en una democracia reviste una Constitución. El artículo 10 encabeza el Título 1 de la Carta Magna. "De los Derechos y Deberes Fundamentales". El párrafo primero de ese artículo es toda una declaración de la filosofía política que inspira la Constitución. "La dignidad de la persona, los derechos fundamentales que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social".

Pero las posibles disposiciones legales o administrativas que puedan en algún momento establecer los poderes públicos deben ser interpretadas de acuerdo con algunos principios. Era manifiesto que el periodo constituyente no era el momento de definir esos principios. Además, la recién implantada monarquía parlamentaria tendría que concluir acuerdos internacionales o tratados sobre esas materias y Convenciones, como la europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las libertades fundamentales, no habían sido implantadas en España antes de la Constitución. Igual que esos previsibles acuerdos internacionales que entonces no existían.

La adición "senatorial" comprometía a España, y a sus futuros parlamentos y gobiernos con normas permanentes para la interpretación de esas Declaraciones,

Convenciones y Tratados, cuando debidamente sancionados y ratificados por España hubieran de aplicarse por autoridades y jueces, Su texto literal dice lo siguiente: "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la declaración universal de derechos humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por España".

Este pasaje dibuja el marco constitucional en que deben encuadrarse las Declaraciones imperativas, las convenciones y los acuerdos internacionales sobre estas materias que el Estado español pueda legalmente asumir o adoptar en el futuro.

## **LA DINASTÍA HISTÓRICA**

La tercera de las aportaciones del Senado al texto final de la Constitución, que, por su trascendencia, me he propuesto comentar en esta sesión académica se refiere al Rey de España. En las Constituciones monárquicas del siglo XIX que estuvieron vigentes más o menos tiempo en esa centuria (las de 1812, 1837, 1845 y 1876), se menciona por su nombre al titular de la Corona. También en el texto del Congreso se nombraba especialmente a la persona de Don Juan Carlos I, diciendo que la Corona de España es hereditaria en sus sucesores.

Don Juan Carlos era, efectivamente el Rey años antes de la Constitución. Había sido proclamado y aceptado a título de Rey y Jefe del Estado español por todas las instituciones civiles, militares y los cuerpos sociales de la nación. Era conocido en toda España, residía en el país desde treinta años antes, se había formado como militar en las Academias de los Ejércitos y de la Armada: había recorrido todas las ciudades y los rincones de España. Convocadas por su autoridad las primeras elecciones democráticas tras un largo paréntesis de más de cuarenta años, había recibido la cesión de los derechos históricos de la dinastía de manos de su Padre, Don Juan, Conde de Barcelona y heredero de Alfonso XIII, cuando ya los ciudadanos españoles habían sido llamados a votar en unas elecciones en que todos tenían reconocido el derecho al sufragio y todos -ciudadanos y grupos o partidos políticos- podían presentar candidaturas: unas elecciones de verdad.

En el Senado se presentó una enmienda —la conocida como enmienda Satrústegui, el parlamentario que la defendió— que al nombre de Don Juan Carlos I de Borbón añadía las palabras "legítimo heredero de la dinastía histórica"

El adjetivo "legítimo" se leía ya junto al nombre del Rey en las Constituciones monárquicas del siglo XIX. Pero en la enmienda Satrústegui tanto ese adjetivo como la calificación de "histórica" aplicados a la dinastía de Don Juan Carlos, significaban la definitiva superación de problemas de la centuria anterior y unían a la persona del Rey con la tradición tantas veces secular de la monarquía española.

A los reinos de la Edad Media y de la llamada Reconquista en que habían sido soberanos los antepasados de Don Juan Carlos, habían seguido reyes Austrias y Borbones, que con estos dos distintos apellidos eran una sola dinastía.

Muchas veces la vida del país se vio afectada o condicionada por problemas coyunturales de nuestra propia nación o por la repercusión de acontecimientos del contexto internacional, de Europa y del mundo, que han dado lugar a que se alternaran periodos brillantes y épocas oscuras. En esos siglos, salvo algunos paréntesis, España ha estado habitualmente encabezada por la dinastía que tanto ha contribuido a la solidaridad ciudadana ya la identidad de la nación.

A los parlamentarios del 77 que tuvimos el honor de desempeñar la presidencia de las Cámaras Constituyentes por elección de nuestros compañeros, dos Universidades de historia larga o corta pero de nombre tan significativo como la de Alcalá —la Universidad de Cisneros— y la que se honra con llamarse Rey Juan Carlos, nos han hecho el honor de concedernos

estos doctorados "honoris causa" por sus Facultades de Derecho. Los hemos acogido con agradecimiento y empeñamos nuestra palabra de hacer algo por servir a tan altas instituciones. Pero sabemos que no es a nosotros a quienes se nos "doctora" honoríficamente en esta ocasión, sino que es al Parlamento Constituyente del 77 y a sus miembros a quienes se otorga esta distinción académica. Yo hago más las palabras del Presidente Álvarez de Miranda de reconocimiento al profesor Leguina por la generosa estimación de mi persona y de mi trabajo que ha expuesto en su "laudatio".

Muchas gracias a los Rectores y a los Claustros de una y otra Universidad y muy especialmente, con nuestra lealtad, a los Reyes de España que han querido presidir un acontecimiento para nosotros tan solemne y emocionante como este.

Antonio Fontán